

Reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades

Bases para la Reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades que presentó el Presidente del Consorcio de Abogados Católicos de Lima, Dr. Félix Navarro Irvine, para su debate en esa Institución

1ª—Para reconstruir la democracia en nuestro país, sobre cimientos sólidos, debe fortalecerse la vida municipal, dándole dignidad y creando nuevos ideales cívicos, por efecto de los cuales se fomenten las relaciones de vecindad, orientándolas hacia la creación y defensa de un medio sano moral y materialmente, que permita al pueblo contar con servicios públicos eficientes y con ambientes propicios al descanso, recreo y cultura.

2ª—Dado que el hombre de nuestra época no siente intensamente la relación de comunidad vecinal en el sentido tradicional, pues el progreso industrial (transportes, periódicos, radios, cines, etc.) le permite satisfacer muchas de sus necesidades fuera del territorio de su residencia, no es posible pensar en organizar los municipios con una autonomía de órbita cerrada, tal como sucedió en su edad heroica; por lo contrario, respetándose su autonomía, deben relacionarse con las otras entidades gubernamentales, para no romper la unidad estatal.

3ª—Aún en los centros atrasados la tendencia de los pueblos es conectarse con los más evolucionados, porque comprenden que viviendo aislados no pueden progresar culturalmente ni mejorar su economía. Esta constatación lleva a adoptar un tipo de organización comunal, inclusive para las agrupaciones rurales y semi-urbanas, que no sólo facilite la convivencia, sino también la cooperación con otras comunidades para la expansión y desarrollo de los servicios públicos, con tendencia, además, a establecer una íntima intercomunicación entre los centros urbanos y sus campiñas.

4ª—El respeto a la realidad social que nos ofrece distintos tipos de convivencia comunal, desde núcleos pequeños hasta las grandes concentraciones urbanas, y la necesidad de adoptar la forma de gobierno a la naturaleza de los problemas, obligan a instaurar diferentes modelos de organización ajustados a los tipos más corrientes de vida municipal que se conocen en nuestro país. El criterio para elegir el tipo adecuado se apo-

vará fundamentalmente en el número de habitantes y en el carácter urbano o rural de la comunidad, respetándose, en su caso, lo que dispone el artículo 205 de la Constitución para que se dé intervención a un personero de las comunidades indígenas.

5ª—En todo caso, se afirmará la plena personalidad de las entidades municipales y el reconocimiento de su capacidad jurídica integral en todos los órdenes del derecho y de la vida, dentro de la esfera de su competencia.

6ª—El reconocimiento del derecho de los Municipios para darse sus propias normas de funcionamiento, no debe extenderse al punto de introducir el sistema llamado de Carta, por virtud del cual cada uno se fija su fisonomía político-administrativa que juzga convenirle, ya que, dado el estado de sojuzgamiento en que han vivido en el presente siglo, resultaría muy brusco atribuirles ese grado superior de organización política.

7ª—Como corolario del principio que afirma la soberanía municipal en el pueblo, se reconoce que es el sufragio la forma idónea de expresarla. Pero, debe buscarse en el sufragio no sólo la expresión de los vecinos considerados individualmente, sino también de las asociaciones y corporaciones que son las que mejor reflejan las realidades del pueblo. Se considera que por este medio ha de evitarse que el sectarismo político haga a los concejales secuaces del partido que resulta mayoritario en determinado momento, ya que tendrían el contrapeso de los que provengan de la voluntad de las personas colectivas que en la comunidad persiguen objetivos de interés general y permanente.

8ª—Para la elección de los concejales se establecerá el sistema de listas, representación de minorías, voto secreto, reconocimiento del derecho de elegir y ser elegido a todo ciudadano, varón o mujer, sin otras exclusiones que las incapacidades funcionales y sin discriminaciones ideológicas.

9ª—La representación corporativa funcionará a base de un padrón de inscripción obligatoria para todas las asociaciones que persiguen fines de interés general, dentro de la comunidad, así como para las corporaciones profesionales, los sindicatos y uniones patronales, centros de cultura, asociaciones de padres de familia y sociedades de recreo y deporte.

10ª—Implantación de cabildos públicos para el debate de asuntos trascendentales y del referéndum para la votación definitiva sobre ellos, con miras de orientar el espíritu de la ciudadanía hacia una intensa vida cívica y un mayor control sobre la gestión de sus mandatarios.

11ª—La competencia municipal debe tener una esfera que le sea privativa, que se extienda a todo su territorio y a todos los fines de la vida comunal, reivindicándose las atribuciones que le ha arrebatado el poder central o la autoridad política sobre materias propias de la comunidad local.

12ª—Para evitar que las necesidades de habitación de la población sean materia de especulación, debe reconocerse a los municipios facultades expropiatorias de los terrenos rústicos aledaños en cuanto se necesiten para viviendas y locales comunales; dejándoles a su competencia los permisos y controles de las urbanizaciones privadas y en general todo lo que se refiera al ensanche del radio urbano, ejecución de obras e instalación de servicios públicos.

13ª—Reconocimiento a los municipios de todo lo que se refiera a la organización de los servicios públicos, incluso con facultad para acordar el sistema de explotación, que puede llegar a la municipalización, cuando el régimen de empresa privada o de libertad industrial resulte notoriamente inconveniente. En este punto se afirma que las concesiones no pueden considerarse como contratos de derecho privado, sino como actos de poder público para asegurar tanto el interés general, como el de los usuarios individuales y el de los empresarios o concesionarios.

14ª—Plenos poderes de policía sobre las vías públicas, áreas libres, playas, medios de comunicación o esparcimiento, así como sobre las edificaciones, terrenos, aires y subsuelos, sean de propiedad estatal o privada.

15ª—Policía de salubridad, higiene, desinfección y conservación, tanto en el orden material como moral, correspondiéndoles, por lo tanto, facultad exclusiva de otorgar licencias y de disponer clausuras.

16ª—Iniciativa en cuanto a la orientación de la instrucción primaria y de la industrial, para que se adapten al medio, y amplia facultad para demandar del Estado el apoyo económico en favor de los establecimientos que se dediquen a ellas.

17ª—Fomento de establecimientos y servicios de auxilio para casos de incendio, inundaciones u otras calamidades, así como para la asistencia de las familias indigentes, con robusto sentido de responsabilidad social.

18ª—Implantación de bases obligatorias para la explotación de todos los servicios y ejecución de obras públicas, con miras de eliminar la especulación, utilidades excesivas y la eficiencia de las prestaciones en favor del municipio o de los usuarios, llenando en esta materia el vacío que existe en cuanto a las concesiones y licitaciones.

19ª—Garantía para cualquier interesado de poder impugnar las resoluciones y actos corporativos o de la autoridad municipal que le sean lesivos, pero sin intervención gubernamental, salvo los casos de extralimitación, y siempre afirmándose la responsabilidad individual y solidaria de los funcionarios ejecutores de la arbitrariedad.

20ª—Reconocimiento del derecho de contradecir en la vía judicial, en todo caso, cualquier acto que infiera un despojo.

21ª—Robustecimiento de la hacienda municipal mediante la adjudicación de todo impuesto de carácter territorial creado o por crearse, inclusive los predios, derechos de mejora o plus valía, patentes, licencias, así

como una adecuada participación sobre los impuestos a las utilidades de los establecimientos que funcionan en la jurisdicción, cuidando siempre de evitar duplicidades.

22ª—Amplia facultad de crear arbitrios en compensación de servicios públicos y de imponer multas por transgresiones, pero acatando las tarifas y escalas previamente establecidas y publicadas.

23ª—Formación de presupuestos anuales, balanceados, en los que se consignen las obligaciones de carácter permanente y las temporales, a cuyas partidas deben ajustarse los actos de los administradores, bajo responsabilidad personal.

24ª—Somatimiento del patrimonio municipal a las mismas normas que rigen los bienes nacionales, gozando de la más amplia exoneración de cargas fiscales, inclusive para aquellos que tengan aplicación en cualquier obra o servicio público.

25ª—Deroqación de toda disposición que exponga a los bienes comunales a ser disfrutados o concedidos a personas privadas, sin el consentimiento previo del respectivo municipio y el ajuste de una equitativa compensación.

26ª—Estricta regulación del crédito municipal, evitando que se comprometan las futuras rentas ordinarias, salvo para los servicios normales y siempre que se atiendan preferentemente las necesidades comunales. Limitación de la facultad de contratar la recaudación de las rentas únicamente para el caso de su afectación y hasta la extinción del empréstito, cuidando de que el vecindario no necesite trasladarse a ajena jurisdicción para abonar los arbitrios que sean de su cargo.

27ª—Control de la administración municipal a través del examen de sus cuentas tanto por organismos de carácter local como por el Tribunal Mayor de Cuentas.

28ª—Reconocimiento del derecho de los Concejos Provinciales a intervenir en los distritales para vigilar la estricta observancia de las leyes y disposiciones a que éstos se encuentran sujetos.

29ª—Régimen que garantice a todos los servidores de los Municipios la inamovilidad mientras den estricto cumplimiento a sus deberes y que les otorgue los beneficios de una adecuada previsión social, a base de jubilación, seguro social, bonificación por familia numerosa, indemnización por accidente.

30ª—Instalación de los medios que permitan a los vecinos un cabal conocimiento de los asuntos municipales, derecho de iniciativa, denuncia de infracciones y protección contra los abusos de autoridad.

Lima, julio de 1956.
